

REDES INFORMALES Y SESGOS DE GÉNERO; REVISIÓN DE CASOS DESDE LA JUSTICIA ABIERTA Y LA ÉTICA JUDICIAL

INFORMAL NETWORKS AND GENDER BIAS: REVIEW OF CASES FROM THE PERSPECTIVE OF OPEN JUSTICE AND JUDICIAL ETHICS

 Nicolás Jofré^[1]
 Catalina Valdivia^[2]

Resumen

El presente ensayo es el resultado de un análisis documental y de contenido (Bardín, 1991) que considera sentencias judiciales y la cobertura de prensa de los procesos disciplinarios recientes de connotación en el Poder Judicial (PJUD) de Verónica Sabaj y Antonio Ulloa. Su análisis se alinea con los principios de ética judicial y de Justicia Abierta en la práctica institucional. Según Jímenez-Gómez (2017), esto implica promover la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración entre los distintos actores del sistema de justicia, con el objetivo de fortalecer la confianza pública, garantizar el acceso efectivo a la justicia y mejorar la calidad y la legitimidad de las instituciones judiciales. La revisión comparada de los veredictos permite identificar brechas en la aplicación sancionatoria entre las normas formales y las normas informales que operan en el ámbito judicial, incluyendo sesgos de género y prácticas internas que condicionan la imparcialidad esperada por los ciudadanos. Estos hallazgos sugieren la necesidad de fortalecer los mecanismos de justicia abierta y de rendición de cuentas para reducir la discrecionalidad disciplinaria y avanzar hacia decisiones más consistentes y transparentes.

Palabras clave: Justicia Abierta, Remoción, ética judicial, familia judicial, redes informales.

Abstract

This essay is the result of a documentary and content analysis (Bardín, 1991) that considers court rulings and press coverage of recent disciplinary proceedings involving the Judicial Branch (PJUD) of Verónica Sabaj and Antonio Ulloa. Its analysis is linked to the principles of judicial ethics and Open Justice in institutional practice. According to Jímenez-Gómez (2017), this involves promoting transparency, citizen participation, and collaboration among the different actors in the justice system to strengthen public trust, guarantee effective access to justice, and improve the quality and legitimacy of judicial institutions. A comparative review of the verdicts reveals that the application of sanctions presents gaps between the formal and informal rules that operate within the judicial sphere, including gender bias and internal practices that condition the impartiality expected by citizens. These findings suggest the need to strengthen Open Justice and accountability mechanisms to reduce disciplinary discretion and move toward more consistent and transparent decisions.

Keyword: Open Justice, Removal, Judicial Ethics, Judicial Family, Informal Networks.

Recibido 31 de octubre de 2025 - Aceptado 11 de diciembre de 2025

Derechos de autor: © 2025 por los autores. Todos los contenidos de GYAP se publican bajo una [licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores(as) respectivos(as).

[1] Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración Pública, Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile Correo: njofre@uct.cl

[2] Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración Pública, Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile Correo: cvaldivia2021@alu.uct.cl



“El Estado fue adquiriendo nuevas funciones en este modelo burocrático, llegando a hacerse cargo de tareas de intervención en ámbitos sociales, como educación, trabajo, seguridad y salud, lo cual también obligó a ampliar su aparato administrativo”

1.- Introducción

En Chile se observa un deterioro sostenido de la confianza pública en las instituciones (García & Kotzè, 2018). Beyer (2015) identifica una caída en la credibilidad desde los años noventa y estudios recientes confirman que el país mantiene niveles de confianza por debajo del promedio de la OCDE (Irarrázaval & Cruz, 2023; OCDE, 2024). Este clima crítico se profundiza con escándalos de corrupción política y administrativa (Zaror, 2018) y con la percepción de una ciudadanía que demanda mayor transparencia, coherencia y responsabilidad pública (Aninat & González, 2016).

Aunque el Poder Judicial aparecía históricamente como una institución relativamente estable, los datos muestran un descenso sostenido de la confianza, “desde un 40% en 1995 hasta un 22% en 2023” (Del Solar & Fernández, 2024, p.5). La pérdida de legitimidad del sistema judicial no es solo un síntoma contingente, sino un desajuste entre los estándares éticos esperados y las prácticas internas observadas.

A partir de esto, escándalos recientes entre ellos la destitución de la ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco en 2024 y la apertura de cuadernos de remoción en las Cortes de Apelaciones de Santiago respecto de Veró-

nica Sabaj y Antonio Ulloa, han expuesto tensiones estructurales entre el marco normativo que regula la ética judicial y las prácticas cotidianas dentro del PJUD. Estos casos sugieren que el control normativo, aunque imprescindible, resulta insuficiente si no se acompaña de transformaciones culturales y de mecanismos de control externo más autónomos. Esto conduce a la pregunta que guía esta investigación: ¿Cómo se tensiona el marco de la Ética Judicial / Justicia Abierta con las redes informales de poder y las asimetrías de género que han quedado expuestas en los recientes procesos disciplinarios del Poder Judicial?

En ese marco, OGP (2020) señala que “en muchos países, la corrupción se encuentra al alza, mientras que el respeto a los derechos fundamentales y los límites al poder de los gobiernos se han deteriorado” (p.13). En ese contexto, las reformas de justicia abierta pueden ser un antídoto frente a estos problemas.

Para profundizar en el concepto de Justicia, Jiménez-Gómez (2017), en el marco del proyecto regional de Estado Abierto de la CEPAL, plantea como “la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto aplicados al ámbito de la justicia y, por tanto, adaptados al marco contextual característico de la justicia (Jiménez-Gómez, 2014)” (p.232). Aho-

ra bien, es posible ampliar el sentido clásico de Justicia Abierta al reconocer que la legitimidad del sistema no depende solo de transparentar los procedimientos, sino también de incorporar activamente a la ciudadanía en el diseño y la evaluación de las respuestas institucionales (Mercado, 2023). Bajo esta lógica, la justicia abierta se convierte en un marco que conecta transparencia, participación y un enfoque centrado en las personas, y permite comprender con mayor precisión por qué su ausencia profundiza los problemas de legitimidad que hoy enfrentan los poderes judiciales en América Latina y el mundo.

Si bien vemos avances importantes hacia la justicia abierta, como la Cuenta pública 2024 del Tribunal Constitucional (2025) refiere “hacia la construcción de una Magistratura más abierta, transparente, vinculándose más hacia la ciudadanía” (p. 204), en la instancia se explicita el quehacer jurisdiccional, se formula gobernanza de datos judiciales y de manera muy sutil, se reconoce ciertas brechas estructurales (carga de trabajo, integraciones, etc.).

También es posible observar que el Sexto plan de acción de Estado abierto incorpora el compromiso de Justicia abierta; acá se legitima políticamente la demanda de que el Poder Judicial y los órganos jurisdiccionales adopten estándares de apertura, transparencia, lenguaje claro, participación y uso de datos de calidad, algo que históricamente había quedado fuera de la discusión. Su incorporación y firma en este plan constituyen una base programática para las reformas sostenidas que deben desarrollarse en esta materia y que acercan a Chile a iniciativas internacionales que ya han avanzado con mayor decisión en ellas.

En Ecuador, por ejemplo, la Declaración de Juezas y Jueces por la Ética Judicial afirma que la justicia abierta constituye un eje sustantivo de la integridad y obliga a orientar la labor jurisdiccional según los principios de independencia, imparcialidad, motivación, transparencia y responsabilidad pública (Corte Nacional de Justicia Ecuador, 2023). Este documento marca un punto de inflexión, pues vincula directamente la ética judicial con compromisos de apertura y con el derecho ciu-

dano a una justicia comprensible, motivada y libre de influencias indebidas.

De igual manera, en México, el Poder Judicial de Baja California firmó la Declaratoria de Justicia Abierta 2024–2026, enfatizando que la justicia no solo debe impartirse, sino que también debe ser entendida por todas las personas. La declaración remarca una apertura institucional orientada a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso equitativo a los servicios judiciales, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad (Poder Judicial del Estado de Baja California, 2024).

Ambas experiencias muestran cómo la justicia abierta se transforma en un instrumento ético-institucional para acercar al ciudadano, enfrentar los déficits de legitimidad, reforzar la independencia judicial y reconstruir la confianza pública, elementos que dialogan directamente con los desafíos que enfrenta el Poder Judicial chileno. En el que el cuestionamiento se asocia a mecanismos de nombramiento y ascenso, históricamente vinculados a favores políticos y a redes informales. La demanda de procedimientos más transparentes y de criterios objetivos ha impulsado avances recientes, como el proyecto de ley que reforma el sistema de nombramientos judiciales, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado. Este proceso administrativo, con urgencia suma, da cuenta de una voluntad institucional de modernizar el sistema y adoptar estándares de apertura lógica con recomendaciones internacionales. “Así, la Justicia Abierta busca promover un proceso de transformación del sistema judicial para que, en perspectiva de mejora continua, los servicios de justicia puedan lograr muchos fines, entre ellos, la construcción de instituciones de justicia más accesibles a la ciudadanía y la garantía de la transparencia en los diferentes quehaceres de la justicia” (Salas & Sharp, 2025, p. 222). En este sentido, los casos Sabaj y Ulloa constituyen una oportunidad crítica para observar cómo se tensionan o se incumplen los principios en el ámbito disciplinario judicial.

2. Desarrollo

Ética Judicial¹

Teniendo presente que el sistema de justicia representa un pilar fundamental del Estado de Derecho y de la división de poderes, se comprenderá que “el sistema jurídico realiza la función de estabilizar expectativas normativas” (Luhmann, 2003, p. 158). El poder legislativo crea esas expectativas, pero quien imparte justicia es quien debe aplicarlas en los procesos cotidianos y contingentes; por ello, las estabiliza y genera jurisprudencia. De ahí que toda investigación que busque explorar las acciones que inciden en la imagen institucional del Poder Judicial (los mecanismos para retomar confianzas y la naturalización de prácticas que han afectado su imagen pública) sea crucial, pues el desprestigio del sistema involucra una pérdida de confianza en la propia impartición de justicia y los resultados de los casos de connotación 2024-2025, pueden reabrir la revisión de las sentencias y buscar responsabilidades.

El Poder Judicial chileno ha impulsado durante años diversas reformas y ajustes normativos para fortalecer la integridad, la imparcialidad y la probidad de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa línea, puede entenderse la ética judicial como el conjunto de valores que orientan la conducta de los jueces y funcionarios judiciales, constituyendo el sustrato axiológico de la deontología jurídica y expresándose principalmente en la argumentación jurídica y en la transparencia del ejercicio jurisdiccional (Simental Franco, 2017). Esta aproximación permite comprender que la ética judicial no se limita a un conjunto de normas o prohibiciones, sino que sostiene la legitimidad del sistema judicial y define el modo en que sus integrantes deben desempeñar su rol ante la ciudadanía.

Con este marco conceptual, resulta más claro por qué las normas éticas importan y por qué sus desviaciones generan efectos que van más allá del caso particular. El PJUD ha sostenido una serie de reformas que parten con la adopción del Código Iberoamericano de Ética Judicial en 2006 y continúan con la creación

del Autoacordado N.º 262-2007, que enfatiza principios como la independencia, la probidad y la imparcialidad. A esto se suma la participación de altas magistraturas chilenas en las modificaciones posteriores del Código Iberoamericano, tanto en 2014 como en 2023, lo que confirma que la discusión ética ha tenido un desarrollo sostenido a nivel regional.

Contar con principios éticos claros permite esperar que los miembros del poder judicial actúen conforme al mandato institucional. Sobre ello, Rodríguez (2014) plantea que una organización se caracteriza por la capacidad de proporcionar y condicionar la pertenencia de sus miembros: “Para ingresar a una organización como miembro y para pertenecer como tal, una persona debe satisfacer las condiciones establecidas por el sistema organizacional” (Rodríguez, 2014, p.9). En esa línea, el Auto Acordado del 2007 sobre principios de ética judicial y la Comisión de Ética establecen que toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con dignidad, probidad, rectitud y honestidad, procurando prestar un servicio que satisfaga el interés general de la justicia, así como promover la confianza de la comunidad en la justicia.

Desde una perspectiva organizacional, las normas no garantizan por sí solas comportamientos éticos sostenidos, pero sí permiten aplicar sanciones por incumplimientos. Comprender estas tensiones implica asumir la contingencia como un elemento estructural. Las normas podrían ser diferentes y las conductas también, porque nada permanece fijo dentro de una organización. Las reglas no son inmutables ni absolutas, y las conductas tampoco son estáticas ni totalmente previsibles: ambas están sujetas a contextos, decisiones y elecciones. He ahí la contingencia.

Pensar la contingencia supone reconocer que algo es como es, pero que no tiene por qué permanecer así. En términos simples, cuando ocurre una falta ética, no se trata de un quebre inesperado del orden, sino de algo posible precisamente porque las normas y las conductas no están predeterminadas. Las reglas no aseguran por sí mismas el cumplimiento y las personas pueden actuar de otra manera, aunque no siempre lo hagan. Por eso la ética no es un destino, sino una disposición que se expresa en cada decisión y en cada contexto.

Una propuesta ética contingente debe ser flexible, capaz de orientar sin rigidizar y de ser

Si bien cualquier investigación en esta materia podría remontarse a la aparición del prohibido Libro Negro de la Justicia Chilena, episodio en el que el máximo tribunal del país invocó la Ley de Seguridad Interior del Estado para frenar su venta y circulación en 2001; el portafolio estratégico de proyectos del Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración Pública de la Universidad Católica de Temuco ha decidido acotar su marco de análisis a los últimos dos años (2024 y 2025), específicamente a los casos de connotación pública que afectan la ética judicial.

utilizada por quienes actúan en situaciones cambiantes (Mascareño, 2024).

Los avances del Código Iberoamericano de Ética Judicial y del Autoacordado 262/2007 establecen condiciones normativas claras para quienes integran el Poder Judicial (el deber ser), pero el problema emerge en el ser, es decir, en las conductas desplegadas de manera efectiva. Es allí donde debe dirigirse la observación.

Por su parte, la literatura comparada sobre los sistemas judiciales aporta elementos relevantes. Castagnola (2020) se pregunta: “¿Por qué un político querría controlar la conformación de la corte? Bueno, su respuesta es clara: una vacante en la Suprema Corte es una ventana de oportunidad para los políticos porque crea un nuevo espacio para reforzar su agenda política a través de fallos constitucionales. Siempre que haya una vacante en un tribunal superior, lo más racional sería que los presidentes nombran a un candidato con preferencias políticas e ideológicas similares a las propias (Castagnola, 2020: 52).

La ética judicial es un tema latente sólo en los últimos meses. En Perú, este 2025 estalla el caso conocido como “Cuellos Blancos del Puerto”, que involucra a funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Callao. En Ghana, el presidente ha suspendido a la presidenta del Poder Judicial, a la espera de los resultados de los procedimientos del comité en su contra. Y en Chile, las indagaciones derivadas del caso Hermosilla no sólo repercutieron en Vivanco², sino también en Sabaj, Ulloa y Simpertigue; aun cuando sus mecanismos de remoción son diferentes, todos están relacionados con causas éticas.

La sentencia AD 1281-2024, que resolvió la destitución de la exministra Ángela Vivanco, recuerda, al inicio del escrito, el principio de inamovilidad judicial³. Primera vez en que el pleno de la corte destituye a un par y invoca el artículo 80 de oficio.

2 El nombramiento de la exministra Vivanco y su cuaderno de remoción dan luces, de cómo se generan acuerdo a líneas políticas y de cobro de favores futuros, pero además el ingreso potencial de futuros nombramientos en Cortes de Apelaciones y luego en tribunales ordinarios. Vivanco es el reflejo de los nexos coordinados por el abogado Hermosilla, que, con vínculos directos con el otra ministro del Interior y primo de la sazón presidente de la república, genera un nombramiento en el máximo tribunal del país

3 El artículo 80 de la Constitución Política de la República recoge el principio de inamovilidad judicial, y, a su vez, permite que la Corte Suprema pueda declarar que un juez no ha tenido buen comportamiento, ya sea por requerimiento del presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, y, previo informe del inculpado, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes (Biblioteca del Congreso Nacional, 1980)”.

Ya contando con el precedente Vivanco, el veredicto del pleno de la Corte Suprema del 10 de septiembre de 2025, dictado respecto de la ministra Verónica Sabaj, aplica nuevamente el artículo 80 de la Constitución señalando que: “incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber incurrido en un mal comportamiento que atenta contra las bases de un Estado Democrático de Derecho (...) en consecuencia, se acuerda la remoción de su cargo como ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago (p. 2). Generando el antecedente causal de la remoción por oficio a los ministros de las cortes de apelación.

En cambio, el veredicto del pleno de la Corte Suprema de 30 de septiembre de 2025, referido al ministro Antonio Ulloa, resolvió: “Que, en la audiencia celebrada el día de hoy, sometido el asunto a votación, no se alcanzó el quórum que exige la norma constitucional citada, esto es, la mayoría de los componentes de esta Corte Suprema. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, el ministro señor Antonio Mauricio Ulloa Márquez no queda removido de su cargo” (p. 2).

La no remoción del ministro Ulloa generó un importante revuelo mediático, debido al empate técnico que impidió alcanzar el quórum exigido para su destitución. Lo que obligó a activar el control político (por un notable abandono de deberes) mediante una acusación constitucional (Novoa, 2025). Esta intervención externa evidencia que los mecanismos disciplinarios internos no siempre garantizan coherencia ni imparcialidad. Los alegatos de la defensa de Ulloa sostienen una violación del principio jurídico “non bis in idem”, que establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos. Siendo el primer caso que es fallado por la Corte Suprema y luego por el Congreso.

El 29 de octubre de 2025, con 141 votos a favor, dos en contra y una abstención, la Cámara de Diputados autorizó la acusación constitucional contra el ministro Antonio Ulloa. Para el 10 de noviembre de 2025, con 30 votos a favor, 7 en contra y 8 abstenciones, el Senado chileno resuelve la remoción de Ulloa de su cargo.

Ahora bien, son cruciales las buenas prácticas, como la transmisión de las sentencias, la explicación de estas en un lenguaje claro (sin terminología legal excesiva) y las potenciales vocerías del PJUD. Esto no debe tomarse como debilidades estructurales, sino más bien como espacios de transparencia y cambio. La oportunidad que dan estas bochornosas situaciones, dejan un espacio único e importante de abordaje que permite analizar estos casos, considerando el paradigma de la Justicia Abierta, este momento de debilidad, puede transformarse en su mayor espacio para poder fortalecer la legitimidad y la integridad del sistema judicial, asegurando la no repetición con nuevas comisiones y mecanismos de transparencia que reenfoque el quehacer institucional a su característica principal “servir al interés público o prevenir y gestionar los conflictos de intereses” (OCDE, 2020, p.11).

Redes informales (Familia Judicial) y perspectiva de género.

El concepto de corrupción sistemática, planteado por Klitgaard (2009), sostiene que la corrupción puede convertirse en un rasgo estructural de una organización o del Estado, más allá de actos individuales aislados. Según el autor, la corrupción prospera donde existe un monopolio de poder, alta discrecionalidad y baja transparencia, lo que genera un ecosistema en el que las prácticas informales se estabilizan y adquieren legitimidad interna. En ese marco, las redes de favoritismo y lealtad personal dejan de ser anomalías y se transforman en mecanismos organizacionales de funcionamiento que operan como una forma de regulación paralela.

En este contexto, el concepto “familia judicial” desarrollado por Aburto (2025) alude a una dinámica interna del Poder Judicial chileno, caracterizada por la tendencia a “cuidarse entre ellos” en un entramado informal de protección mutua y por la preservación del grupo priman sobre los estándares de integridad pública. Este fenómeno no se trata simplemente de compañerismo o solidaridad laboral, sino que constituye una red de vínculos informales, jerárquicos y simbólicos que genera un sistema de confianza interna que suele reemplazar los criterios de imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Desde esta perspectiva, la corrupción sistemática no se manifiesta solo a través de actos individuales de cohecho o prevaricación, sino

que se institucionaliza culturalmente mediante patrones estables de interacción y redes de influencia intraorganizacionales. Se produce así una forma de protección recíproca entre jueces, ministros, fiscales y funcionarios, que pueden evitar sancionar a sus pares o minimizar faltas para resguardar la concordancia interna del grupo. Bajo esta lógica de lealtad institucional, se prioriza el peso sobre el resguardo de la integridad y la justicia.

Es por eso que la llamada “familia judicial” puede entenderse como un mecanismo de cierre organizacional en el que las decisiones no siempre se estructuran en torno a criterios de mérito o probidad, sino a raíz de la pertenencia a círculos de confianza y del capital simbólico acumulado en el campo judicial. Lo cual genera ciertas asimetrías, ya que quienes quedan fuera de la red son marginados, mientras que quienes participan en el entramado informal gozan de impunidad y estabilidad.

Por lo tanto, el concepto de Aburto permite comprender que la corrupción no siempre requiere de un intercambio económico, sino que también puede sostenerse de intercambios simbólicos, como el reconocimiento o la promoción interna, que consolidan un sistema autorreferente donde las redes informales operan como mecanismos regulación interna, condicionan los procesos de control y responsabilidad judicial, debilitando la independencia de los jueces como la confianza pública en la justicia.

En cuanto a los casos de la ministra Verónica Sabaj y del juez Antonio Ulloa, se observan asimetrías estructurales asociadas al género y a la presencia de redes informales de poder, pues, pese a la similitud de los antecedentes, Sabaj fue removida de su cargo, mientras que Ulloa no recibió la misma sanción.

En el caso Sabaj, el fallo concluye que la ministra: “Incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia” (AD 142-2025: 2). En cambio, en el veredicto de Ulloa, pese a haberse probado un comportamiento reprochable, se resolvió que: “No se alcanzó el quórum que exige la norma constitucional” (AD 143-2025: 1).

Es importante reconocer que ambas resoluciones evidencian un trato diferenciado, ya que el comportamiento de Sabaj fue interpretado como una amenaza a la legitimidad institu-

cional, mientras que el de Ulloa se resolvió por criterios de quórum, es decir, a través de una naturaleza político-organizacional más que ética. Esto evidencia un problema estructural en los mecanismos de imparcialidad judicial, en los que las decisiones no solo dependen del mérito de los hechos, sino también de la posición jerárquica y de los pactos informales que los atraviesan.

Con respecto a esto, Bourdieu (1998) plantea que las instituciones producen estructuras de poder simbólico, lo que incluye jerarquías de género y formas de dominación interna. Desde esta perspectiva, la remoción de una ministra puede interpretarse como una reafirmación del orden patriarcal judicial, en el que la transgresión de roles por parte de las mujeres en espacios de autoridad tiende a sancionarse con mayor severidad. Por lo que el análisis comparado de los veredictos permite observar cómo el Poder Judicial aplica un doble discurso sancionador, ya que en el caso Sabaj se le sanciona por compartir información y sugerir estrategias procesales, actos que son considerablemente reprobables. Sin embargo, en el caso Ulloa, ante antecedentes de sanciones previas, la Corte no alcanzó un acuerdo para su remoción.

Desde la perspectiva de las redes informales de poder, el veredicto de Ulloa refleja la presencia de alianzas internas y de mecanismos de cierre organizacional que influyen directamente en las decisiones del Pleno. En cuanto a la votación dividida (7 votos a favor de la remoción vs. 6 en contra), indica la presencia de bloques cohesionados por vínculos de reciprocidad profesional. Esta dinámica se asimila a lo planteado por Savater (1991), quien señala que la corrupción ética comienza cuando se sustituye el mérito por la conveniencia personal o cuando la lealtad personal prevalece sobre los principios. Desde la perspectiva de Rothstein (2011), se describe este tipo de prácticas como corrupción sistémica, en la que las normas informales de trato preferente son más poderosas que las normas formales orientadas a garantizar la imparcialidad.

La existencia de redes informales dentro del Poder Judicial no puede comprenderse únicamente como relaciones personales o prácticas culturales persistentes. Resulta útil presentar una relación potencial de la Teoría del Actor-Red porque desplaza la mirada de los

individuos hacia las asociaciones que se forman entre personas, reglas, documentos, trayectorias y dispositivos institucionales. Como plantea la literatura reciente, el poder no es una propiedad fija de un actor, sino algo posibilitado por la red de vínculos, objetos, procedimientos y expectativas que configuran un determinado programa de acción (Galindo, 2022, p. 582), tal como señala Latour (2008). Bajo esta perspectiva, los cuadernos de remoción, el artículo 80 del CPR, las votaciones de pleno, los informes internos, las filtraciones a la prensa o incluso las trayectorias previas de jueces y ministros actúan, condicionan, habilitan o restringen determinadas decisiones disciplinarias.

El planteamiento teórico dialoga directamente con lo observado en los casos de Vivanco, Sabaj y Ulloa: las prácticas no pueden atribuirse únicamente a agentes individuales, pues responden a ensamblajes más amplios, en los que también participan dispositivos normativos, reglas históricas, criterios implícitos e incluso rutinas heredadas. Es precisamente lo que advierte Latour (2008) cuando señala que “lo social nunca explicó nada y ahora debe ser explicado” (Larrión, 2019, p. 326); así, entonces, conceptos como familia judicial o redes de favores requieren describir concretamente cómo se conectan, traducen y refuerzan mutuamente. Integrar esta mirada permite observar que la tensión entre normas éticas y prácticas disciplinarias no es un fallo individual, sino el efecto de una red que articula, reproduce y legitima ciertos modos de ejercer el poder.

Entender lo anterior implica tomar medidas complejas que van más allá de modificar la forma de nombramiento o de crear un código de ética; no existe una bala de plata que permita destapar con facilidad y descubrir a la familia judicial y las redes de favores. En situaciones delictivas de crimen organizado y redes delictivas, se desarrollan estrategias que van desde escuchas telefónicas e infiltración en bandas hasta limitar el acceso al dinero, a los activos y a la infraestructura (UNODC, 2022, p. 24). Las indagaciones de fiscalía, que han dado mayor fruto han sido la escucha y revisión de teléfonos, pero aún no se ha llegado a un avance más sustantivo como puede ser el levantamiento del secreto bancario, que permita observar los movimientos en cuentas corrientes de ministros del PJUD (tampoco a los diputados y senadores expuestos permanentemente

al lobby), además sus tres situaciones de uso son bastante restrictivas y están asociadas al Art 154 de la Ley General de Bancos.

Por otra parte, tanto en el caso de Sabaj como en el de Ulloa, las conductas analizadas pueden situarse dentro de una lógica de capital simbólico y de posicionamiento en el campo judicial. Siguiendo a Bourdieu (1987), los agentes actúan estratégicamente para mejorar su posición dentro de la estructura institucional y prácticas como compartir información o ejercer discrecionalidad pueden constituir formas de acceder a redes de influencia. Sin embargo, la respuesta institucional se encuentra condicionada por la posición relativa de los actores, ya que mientras Sabaj carecía de respaldo interno, Ulloa sí contaba con él. Es por eso que su falta es sancionada como traición al ideal judicial, mientras que la de él es tratada con remisión e indulgencia. En consecuencia, reiterando la idea del autor, la corrupción es un fenómeno amplio ya que no se limita al interés económico. También puede sostenerse mediante intercambios simbólicos, en los que la pertenencia a redes de confianza permite tolerar desviaciones éticas (Kaufmann, 2005). De este modo, el castigo o la impunidad no solo depende del mero acto, sino también de quién lo ejecuta y en qué red informal se encuentra inserto en el ámbito judicial.

Para considerar

Es pertinente incluir un breve apartado que permita proyectar futuras líneas de investigación sobre las dimensiones analíticas que podrían abordarse una vez que exista mayor precisión respecto a los cuadernos de remoción, las apelaciones en curso y las acusaciones constitucionales que, a octubre de 2025, siguen en aplicación. Estas dimensiones ofrecen un marco preliminar de análisis que podrá profundizarse a medida que avancen los procesos disciplinarios.

Dimensión ética: Los documentos revisados evidencian una brecha significativa entre los principios de imparcialidad y mérito establecidos en el autoacordado 262/2007 y las prácticas aplicadas en los casos analizados. También se evidenció el uso discrecional del poder interno, en el que las sanciones no se aplican de manera uniforme. En el caso de Ulloa, se observa una tendencia a la protección institucional frente a cuestionamientos externos, mientras que en el de Sabaj se detectó una

aplicación más estricta del régimen sancionatorio. Esta disparidad contribuye a la percepción de desigualdad y debilita la coherencia ética que la institución afirma mantener.

Dimensión relacional: El análisis revela la presencia de redes informales de apoyo y lealtad que influyen en la circulación de poder y en la toma de decisiones disciplinarias. Estas dinámicas, aunque no declaradas, operan como mecanismos de cierre organizacional que reforzan la cohesión interna por encima de los criterios de mérito o de transparencia. La revisión de prensa y las declaraciones institucionales sugieren que estas redes desempeñaron un papel significativo en la resolución de los casos, configurando un escenario en el que la confianza personal y la pertenencia a determinados círculos valen más que las normas formales de ética judicial.

Dimensión de género: La comparación entre los casos Sabaj y Ulloa muestra una diferencia sustantiva en la exposición pública, el tratamiento institucional y la gravedad de las consecuencias. Una de las indagaciones más relevantes es que el caso Sabaj estuvo acompañado de una mayor visibilidad mediática y de un escrutinio más estricto, lo que puede interpretarse como un reflejo de asimetrías de género en el Poder Judicial. El contraste con el caso Ulloa, quien mantuvo un respaldo interno pese a acusaciones similares, sugiere la persistencia de sesgos implícitos que afectan la evaluación de las mujeres en posiciones dentro de la institución.

Desde la perspectiva del análisis de género, esta disparidad no es un hecho aislado, ya que diversos estudios han mostrado que las mujeres en posiciones de autoridad enfrentan expectativas más rígidas y sanciones más duras cuando transgreden normas institucionales, especialmente en ámbitos masculinizados, como el ámbito judicial. Tal como lo plantea Melville (2014), quien señala que “los procesos de evaluación judicial pueden estar sesgados contra mujeres y jueces de minorías” (p. 883). Así, el procesamiento de la ministra Sabaj puede entenderse como la reafirmación de un orden simbólico en el que las mujeres que acceden a posiciones de poder son evaluadas bajo estándares más exigentes y menos tolerantes al error, mientras que los hombres pueden gozar de márgenes de indulgencia asociados al capital simbólico acumulado y a redes internas de protección.

En este sentido, la diferencia entre ambos fallos no solo refleja un trato desigual, sino que también evidencia la presencia de sesgos que operan dentro del propio sistema, donde el género influye en la dureza o suavidad de las respuestas institucionales. Este aspecto abre un espacio importante para futuras investigaciones, ya que permite articular la ética judicial con los debates sobre el poder simbólico, la legitimidad y la desigualdad estructural.

Las dinámicas éticas, relacionales y de género coexisten con los valores declarados de transparencia e imparcialidad judicial. Lo cual evidencia una tensión estructural entre el marco normativo y las prácticas reales del PJUD, lo que contribuye a la pérdida de confianza pública y a la percepción de que la justicia opera según lógicas internas más que según principios universales. De allí la importancia de fortalecer los mecanismos de ética judicial y avanzar hacia una cultura institucional alineada con los principios que el propio PJUD declara promover.

Los desafíos y compromisos asumidos por el pleno de la Corte Suprema en el marco del VI Plan de Gobierno Abierto 2023-2027 de Chile, representan avances importantes en cuanto a la incorporación de principios de Justicia Abierta en la política de Atención de Usuarios, la articulación territorial de iniciativas locales, el fortalecimiento del enfoque de lenguaje claro y el estudio de modelos de facilitación judicial (DECS, 2025). Sin embargo, estas iniciativas no abordan de manera directa las tensiones éticas presentes en la cúspide del Poder Judicial ni el efecto que estas tienen en la legitimidad institucional.

A esto se suma que, si bien el nuevo Código de Ética 2025 ya fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema, su difusión pública ha sido limitada. La falta de una publicación clara resulta un problema, dado que un código de ética cumple su función plenamente solo cuando es conocido y apropiado tanto por quienes integran el sistema como por la ciudadanía. La ética judicial opera en función de su carácter orientador, de su capacidad para asegurar la coherencia institucional y de su contribución al fortalecimiento de la confianza pública. Por lo mismo, la limitada visibilidad del nuevo código restringe su impacto potencial en la cultura organizacional y debilita la posibilidad de evaluar cómo sus principios se aplican en casos concretos y en la toma de decisiones sancio-

nadoras.

3. Discusión

Las tensiones principales entre el marco normativo de la ética judicial y los patrones observados en los veredictos de los casos de Sabaj y Ulloa se manifiestan en la brecha existente entre los principios formales de imparcialidad, igualdad y transparencia proclamados por lo que es la Justicia Abierta y las prácticas selectivas que caracterizan el funcionamiento interno del Poder Judicial.

La revisión de ambos fallos muestra que, si bien el marco ético establece reglas comunes para todos, en la práctica persisten asimetrías vinculadas al género y a las redes de apoyo que influyen en los desenlaces. En el caso de Sabaj, el estándar aplicado fue más estricto y confirma que las mujeres en posiciones de autoridad continúan cargando con expectativas diferenciales. En el caso de Ulloa, la respuesta institucional fue más indulgente y se explica por vínculos internos y por dinámicas de protección corporativa. Esta brecha entre la ética declarada y la acción institucional continúa debilitando la legitimidad.

Desde una perspectiva ética, la imparcialidad exige aplicar las mismas reglas sin excepciones. Sin embargo, los fallos examinados evidencian que el marco formal no es suficiente para neutralizar los sesgos de género ni las influencias propias de un campo judicial que opera con códigos visibles y otros que se activan solo dentro de la red interna (Cortina, 1986).

En este sentido, la inquietud central radica en que el discurso normativo de la justicia abierta busca garantizar una ética imparcial y transparente, pero sus principios se debilitan cuando la toma de decisiones continúa condicionada por factores como el género, la posición dentro del campo judicial o las lealtades internas. En el contexto chileno, superar esta contradicción implica fortalecer la igualdad, la independencia ética y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial, de tal manera que la imparcialidad deje de ser un ideal y se convierta en una práctica efectiva.

La confianza pública exige que quienes integran el Poder Judicial ejerzan su función con responsabilidad y distancia respecto de lealtades adicionales a las de su función y de su

cargo. El desafío no consiste únicamente en aplicar sanciones ante los incumplimientos, sino en lograr que, con los principios de la justicia abierta, se guíen las prácticas cotidianas, de manera que la imparcialidad sea no solo un ideal, sino una conducta mínima. Avanzar en esa dirección implica revisar con mayor precisión los mecanismos disciplinarios cuando las faltas involucran al estamento de los jueces (desde los tribunales ordinarios hasta los asientos de corte). Esto incluye discutir la forma en que se designan quienes integran los órganos disciplinarios (el art 80 permite la actuación de oficio, pero cuando es un ministro de la suprema son sus propios pares quienes dirimen), la autonomía real que poseen, la trazabilidad de lo que se decide y la manera en que justifican públicamente los resultados (y cómo accede la ciudadanía a ello).

A partir de lo revisado, es posible responder a la pregunta que orienta este trabajo. El marco de ética judicial y los principios de justicia abierta se ven tensionados por las redes informales y las asimetrías de género, porque operan en un sistema donde los códigos formales conviven con prácticas históricas que han distribuido favores, cargos, indulgencias o severidad según la trayectoria, el género, el color político y la proposición de cada actor dentro de la red. En dicha sintonía, la integridad judicial no puede entenderse como una virtud individual, sino como una cualidad institucional que exige procedimientos verificables, conducta proba e intachable, órganos disciplinarios autónomos e independientes, capaces de transparentar sus decisiones de manera pública y comprensible (sin discrecionalidad) y que garanticen los principios de igualdad e imparcialidad.

La investigación, con sus análisis de los casos Sabaj y Ulloa, revela que las normas éticas y los principios de justicia abierta chocan con prácticas arraigadas que aún condicionan el funcionamiento del sistema. Resolver esta tensión latente no depende únicamente de reformar códigos, sino de transformar las condiciones institucionales que permiten que las redes informales, los sesgos de género y la protección corporativa definan los resultados disciplinarios y pongan en riesgo la independencia real del Poder Judicial (Caso Ulloa y su acusación constitucional). Sin ese cambio estructural, la ética judicial seguirá operando como un horizonte necesario y deseado, pero insuficiente. Una justicia abierta, sostenida en la integridad institucional y no solo en las exi-

gencias individuales, ofrece un camino posible para reconstruir la legitimidad y responder a una ciudadanía que demanda coherencia.

Contribuciones de los autores: Conceptualización, metodología, curación de datos, análisis formal, investigación, redacción, preparación del borrador original, redacción, revisión y edición: N.J, C.V. Los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

Financiación: esta investigación no recibió financiación externa.

Declaración de disponibilidad de datos: Por motivos de protección de datos, no se publicarán más datos de la investigación que los extractos presentados en este artículo.

Conflictos de intereses: Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Descargo de responsabilidad/Nota del editor: Las declaraciones, opiniones y datos contenidos en todas las publicaciones son exclusivamente de los autores y colaboradores individuales, y no de GYAP y/o los editores.

5.- Referencias.

- Aburto, N. (2025). Radiograma Bio - Bio: Causa y Efecto: La trenza de favores y amiguismo que mantuvo al Juez juez Ulloa en el Poder Judicial. <https://www.youtube.com/watch?v=Y0tpnB0x8Jg>
- Aninat, I., & González, R. (2016). ¿Existe una crisis institucional en el Chile actual? Centro de Estudios Públicos. https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2022/09/pder440_aninat_rgonzalez.pdf
- Bardín, L. (1991):). El análisis de contenido. Ed. Akal, Madrid.
- Beyer, H. (2015). Diagnósticos alternativos sobre la crisis de confianza. Centro de Estudios Públicos (CEP), Puntos de Referencia N° 413. <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/179/186>
- Biblioteca del Congreso Nacional. (1980). Constitución de Chile: 1980. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/chl>
- Bourdieu, P. (1987). Los tres estados del capital cultural. p. 3. <https://sociologiac.net/biblio/Bourdieu-LosTresEstadosdelCapitalCultural.pdf>
- Bourdieu, P. (1998). La dominación masculina. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondiu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf?>
- Castagnola, A. (2020). La trampa de la manipulación judicial: Un análisis histórico del control político de la Suprema Corte Argentina. Revista Uruguaya de Ciencia Política, 29(1), 49-75. <https://rucp.cienciassociales.edu.uy/index.php/rucp/article/view/454/348>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). Declaración de juezas y jueces de la Función Judicial por la ética judicial. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Declaracion-de-Juezas-y-Jueces-de-la-Funcion-Judicial.pdf>
- Cortina, A. (1986). Ética Mínima. https://tallersurzaragoza.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/11/cortina_adela-etica_minima.pdf
- Del Solar, M. J., & Fernández, M. (2024). Reporte Confianza Institucional en Chile 1995-2023. Nucleo Humanidades y Ciencias Sociales FARO UDD. https://faro.udd.cl/files/2024/04/reportefaro-confianza-institucional-en-chile-1995-2023_compressed.pdf
- Figueroa Mardones, M. (2023). Corrupción: conceptos, tipologías y significados. Revista Chilena de la Administración del Estado, 8(Edición Especial UNCAC), 127-140. <https://revista.ceacgr.cl/index.php/revista/article/view/143>
- Galindo, J. (2022). Reseña de “La teoría del actor-red desde América Latina”. Estudios Sociológicos, 41(122), 579-590. <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/2422/2139>
- García Rivero, C., & Kotzè, H. (2018). Crisis de confianza institucional en las democracias contemporáneas. Dilemata: Revista Internacional de Éticas Aplicadas, 27, 17-36 <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000212>
- Irarrázaval, I., & Cruz, F. (2023). Confianza institucional en Chile: un desafío para el desarrollo. Centro de Estudios Públicos (CEP). https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2023/12/pder682_irrazaval.pdf
- Jiménez-Gómez, C. E. (2017). Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe. En A. Naser, Á. Ramírez-Alujas y D. Rosales (Eds.), Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe (pp. 231-251). CEPAL. <https://www.oidp.net/docs/repo/doc188.pdf>
- Jiménez-Gómez, Carlos (2014). Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña. https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2001/01/Jim%C3%A9nez%202014%20castell%C3%A0_0.pdf
- Kaufmann, D. (2005). Myths and Realities of Governance and Corruption. https://mpri.ub.uni-muenchen.de/8089/1/Myths_Realities_Gov_Corruption.pdf
- Kitgaard, R. (2009). Corrupción normal y corrupción sistemática. <http://dx.doi.org/10.18235/0009385>
- Larrión, J. (2019). Teoría del actor-red. Síntesis y evaluación de la deriva postsocial de Bruno Latour. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2019.03>
- Latour, B. (2008). Reensamblar lo social: una introducción a la teoría del actor-red. Buenos Aires: Manantial.
- Luhmann, N. (2003). El derecho de la sociedad. Universidad Iberoamericana.
- Mascareño, A. (2024). Ética de la Contingencia, Entre Individuos y sistemas. Santiago de Chile: Metales Pesados.
- Melville, A. (2014). Evaluating Judicial Performance and Addressing Gender Bias. https://www.researchgate.net/publication/274376373_Evaluating_Judicial_Performance_and_Addressing_Gender_Bias
- Mercado, J. G. (2023). Justicia Abierta y participación pública para un enfoque de justicia centrada en las personas. Reflexión Política, 25(52), 40-48. <https://doi.org/10.29375/01240781.4743>

- Novoa, R. (2025). El ingreso de solicitudes de juicio político en Argentina en contra de los Jueces de la Corte Suprema. Gobierno y administración pública, 8(8), 48-64. <https://doi.org/10.29393/GP8-5SJRJ10005>
- OECD (2020), Manual de la OCDE sobre Integridad Pública, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/8a2fac21-es>
- OECD. (2024). Los determinantes de la confianza en las instituciones públicas de Chile. OECD Publishing. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/11/drivers-of-trust-in-public-institutions-in-chile-ab22c269/9cdf8865-es.pdf>
- OGP (2020) La justicia abierta: Informe global de OGP. Open Government Partnership. https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta_Informe-Global-de-OGP.pdf
- Poder Judicial del Estado de Baja California. (2024). Declaratoria de Justicia Abierta 2024-2026. <https://pjbc.gob.mx/pdfs/comunicados/15%20JUSTICIA%20ABIERTA.PDF>
- Rodríguez, D. (2014). Gestión Organizacional Elementos para su estudio. Santiago de Chile: Ediciones UC.
- Rothstein, R. (2011). Creating a Sustainable Solidaristic Society: A Manual. https://www.gu.se/sites/default/files/2020-05/2011_7_rothstein.pdf
- Salas Salazar, C., & Sharp Vargas, P. (2025). Justicia abierta y acceso a la justicia con perspectiva de género: Un ejemplo de aplicación práctica. Revista del Instituto de Estudios Judiciales, (10), 217-234. <https://revistaiej.cl/wp-content/uploads/2025/08/09-SALAS-Y-SHARP-IEJ-No10.pdf>
- Savater, F. (1991). Ética para Amador. https://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/Savater_etica_amador2.pdf
- Secretaría General de la Presidencia. (2023). 6º Plan de Acción de Estado Abierto 2023-2027. Gobierno de Chile. <https://www.ogp.gob.cl/wp-content/uploads/2024/05/6to-Plan-de-Accion-de-Estado-Abierto-2024-1.pdf>
- Simental Franco, V. A. (2017). Transparencia y ética judicial. Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, (36), 143-166. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36.10862>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2025). Cuenta Pública 2024 de la Presidenta del Tribunal Constitucional. Tribunal Constitucional. <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2025/03/CP24-digital.pdf>
- UNODC. (2022). Guía práctica para elaborar estrategias de alto impacto contra la delincuencia organizada. Organización de las Naciones Unidas. https://www.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy_Toolkit_SP.pdf
- Zaror, Y. (2018). Chile ante la crisis de confianza: El rol de la sociedad civil. Fundación para el Progreso. <https://fppchile.org/wp-content/uploads/2018/02/chile-ante-la-crisis-de-confianza-1.pdf>

